



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Auto mediante el cual SE ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES y SE ORDENA CORRER TRASLADO COMÚN DE CINCO (5) DÍAS A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES (artículos 111, 112 y 113 Ley 1708 de 2014).

RADICADO JUZGADO: 640013120001202300038-02

RADICACIÓN FGN: 110016099068202200087ED, Fiscalía 64 E.D.

AFFECTADAS: CONSTRUCTORA SAN NICOLAS S.A.S., JAISER BOLIVAR CORREA, ANDRES FELIPE BOLIVAR RODRIGUEZ, SANDRA MILENA MARLES REYES, GUSTAVO ALONSO PEÑARANDA RAMIREZ, ALDRESO ILIAN VALENCIA ARBELAEZ, BANCO COMERCIAL AV VILAS, CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P, CONJUNTO CERRADO PORTAL DE BOCONO, MOTOS DEL ORIENTE AKT.

BIENES OBJETOS DE EXT: 08 semovientes (equinos), 2 bienes muebles sometidos a registro tipo motocicletas de placa VFL96D y AOR26E; 90 bienes inmuebles con FMI 260-122198, 260-338189, 260-270330, 260-345730, 260-345731, 260-345732, 260-345733, 260-345734, 260-345735, 260-345736, 260-345737, 260-345738, 260-345739, 260-345740, 260-345741, 260-345742, 260-345743, 260-345744, 260-345745, 260-345746, 260-345747, 260-345748, 260-345749, 260-345750, 260-345751, 260-345752, 260-345753, 260-345754, 260-345755, 260-345756, 260-345757, 260-345758, 260-345759, 260-345760, 260-345761, 260-345762, 260-345763, 260-345764, 260-345765, 260-345766, 260-345767, 260-345768, 260-345769, 260-345770, 260-345771, 260-345772, 260-345773, 260-345774, 260-345775, 260-345776, 260-345777, 260-345778, 260-345779, 260-345780, 260-345781, 260-345782, 260-345783, 260-345784, 260-345785, 260-345786, 260-345787, 260-345788, 260-345789, 260-345790, 260-345791, 260-345792, 260-345793, 260-345794, 260-345795, 260-345796, 260-345797, 260-345798, 260-345799, 260-345800, 260-345801, 260-345802, 260-345807, 260-345811, 260-345819, 260-345820, 260-345821, 260-345822, 260-345823, 260-345824, 260-345825, 260-345826, 260-345827, 260-345828, 260-345829, 260-345830, 260-345831, 260-345832, 260-345849, 260-345851, 260-345853, 260-345864, 260-345872, 260-345882, 260-345890, y 260-345891; 1 sociedad denominada "CONSTRUCTORA SAN NICOLAS S.A.S." con NIT 900.310.533-9: 1 establecimiento de comercio denominado "CONSTRUCTORA SAN NICOLAS S.A.S." con matrícula mercantil 195702 del 09/09/2009 de propiedad de la sociedad denominada "CONSTRUCTORA SAN NICOLAS S.A.S." con NIT 900.310.533-9

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Analizado el memorial rubricado por el **Dr. DIEGO ANDRÈS PORTILLA PAEZ**, identificado con C.C. No. 1.090174382 y Tarjeta Profesional No. 273.671 del C. S. de la J., apoderado del señor: **CRISTIAN MAURICIO TAMY GRANADOS**, mediante el cual deprecian **CONTROL DE LEGALIDAD¹** a las medidas cautelares, decretadas por la **Dra. MARLENE AMAYA VALBUENA**, Fiscal 64 Seccional adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, respecto del bien inmueble identificado con **FMI No. 260-338189** y Código Catastral No. 010210400379000-010210400006000, ubicado como lote 1 y 2 del sector de La Parada, Municipio de Villa del Rosario, Departamento de Norte de Santander.

El Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, con fundamento en el numeral 2º del artículo 39² y aparte final del inciso 2º del artículo 113³ de la ley 1708 de 2014, **ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas mediante la Resolución del 08 de marzo de 2023 por parte de la Fiscalía 64 DEEDD, y dispone:

Que por el interregno de cinco (5) días hábiles, la Secretaría del Despacho **CORRER TRASLADO COMÚN** a los sujetos procesales e intervinientes especiales para que hagan los pronunciamientos y observaciones que a bien

¹ A Folios 1 al 6 incluido el CD. del Cuaderno Número 1 de Control de Legalidad.

² Artículo 39 de la Ley 1708 de 2014. "COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán: (...) 1. En primera instancia, del juzgamiento de la extinción de dominio. (...) 2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia."

³ Inciso 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014. "PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES. (...) Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días".



tengan; término que empezará a correr desde las 08:00 horas del jueves 04 de mayo y finalizará a las 18:00 horas del miércoles 10 de mayo de 2023.

NEGAR la solicitud deprecada por el apoderado en el sentido de "1.- PRUEBA TRASLADADA: Solicito se oficie al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS (jccolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)"⁴.

Respecto de lo anterior, es preciso recordarle a la defensa que no es este el escenario procesal para solicitar y/o practicar pruebas, pues claramente su solicitud tiene directa relación con el tema que debe debatirse en el juicio extintivo y no antes, ya que lo aquí reglado es el control formal y material a las cautelas por él controvertidas.

Evacuado el trámite, regrésese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ
Juez.

⁴ Folio 6 del Cuaderno de Medidas Cautelares.